TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2613/2019 Nº 202666

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD Y LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS – COPETROL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDGAR RODOLFO SCHWEISS RUIZ, DESARROLLADO EN LAS FINCAS N° 247, 2250, PADRONES N° 278, 2478, UBICADO EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE TOMAS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, 29 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, La Solicitud de Cambio de Titularidad y La Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº N° 514/2019 de fecha 20/02/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Adelaida Flora Cabral con Reg. CTCA Nº I-551,** cuyo proponente es el **Señor Edgar Rodolfo Schweiss Ruiz,** correspondiente al **Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS – COPETROL"** desarrollado en las **Fincas N° 247, 2250, Padrones N° 278, 2478,** Ubicado En El Barrio María Auxiliadora, Distrito De Tomas Romero Pereira, Departamento De Itapúa".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 32735/19, de fecha 14/08/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrua**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **A.A. aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2659/2016 de fecha 30/12/2016.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 251/19 de fecha 28/03/2019,** en el cual concluyen que Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en la Resolución DGCCARN A.A. N° 2659/2016 de fecha 30/12/2016.----------

Que, el proyecto consiste en una estación de servicios se encuentra operando desde aproximadamente 30 años. La actividad principal es la comercialización de combustibles (Diésel, Nafta), lubricantes. Están instaladas 2 islas con 4 máquinas expendedoras, 1 maquina con dos picos, otra con 3 picos y la última con 4 picos.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de revisión y Dictamen A.J. N° 277/19 de fecha 15/04/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica y expide en fecha 12/08/19, teniendo en cuenta que se ha presentado las documentaciones solicitadas para el cambio de titularidad recomiendan proseguir con los trámites correspondientes.----------

Que, se ha realizado el **Cambio de Titularidad a favor del Señor Edgar Rodolfo Schweiss Ruiz,** presentando las documentaciones pertinentes.----------

Que, según **Resolución N° 15-20/2018-021 de la Municipalidad de Tomas Romero Pereira se aprueba los planos y planillas para la construcción de la Estación de Servicios del emblema COPETROL.**----------

Que, el Proponente debe abonar por presentación extemporáneo de informe de auditoría ambiental en el marco de la Resolución N° 321/18.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2613/2019 N° 202667

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD Y LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS – COPETROL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL CON REG. CTCA N° I–551, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDGAR RODOLFO SCHWEISS RUIZ, DESARROLLADO EN LAS FINCAS N° 247, 2250, PADRONES N° 278, 2478, UBICADO EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE TOMAS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Art. 1°.- Aprobar El Informe De Auditoría Ambiental De Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental, El Cambio De Titularidad y Cambio De Denominación del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo.**--------

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **202666 (doscientos dos mil seiscientos sesenta y seis) y Hoja de Seguridad N° 202667 (doscientos dos mil seiscientos sesenta y siete)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales